

**CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRA, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. HÉCTOR GARCÍA MARROQUÍN, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA COMISIÓN", Y POR OTRA PARTE, EL LIC. RICARDO CANO NARRO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA PARTE "PROFESIONISTA" CONFORME AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS**

**ANTECEDENTES:**

- a) En fecha 30 de junio de 2021 "LA COMISIÓN" y la parte "PROFESIONISTA" celebraron un contrato de prestación de servicios profesionales de consultoría y asesoría, en adelante el "CONTRATO", para el apoyo del Consejero Electoral, Mtro. Alfonso Roiz Elizondo.
- b) En la cláusula segunda del "CONTRATO" la parte "PROFESIONISTA" se obligó a brindar en beneficio de "LA COMISIÓN", los servicios de asesoría, consultoría e investigación, respecto a cualquier tipo de procedimiento, proyecto, programa, plan, análisis de proyectos específicos y soporte en las actividades que se le solicite, ya sea de manera verbal o escrita de acuerdo a los requerimientos de "LA COMISIÓN" y dentro de los plazos solicitados, en adelante "LOS SERVICIOS"; así mismo, se comprometió a asistir a las reuniones que fuera convocado para alguna consulta presencial.

En caso de que "LA COMISIÓN" solicitara alguna asesoría o consultoría que por su naturaleza fuera compleja y llegase a demorar algún periodo de tiempo establecido para su respuesta, la parte "PROFESIONISTA" se obligó a informar a "LA COMISIÓN" cuando ésta se lo requiriera, el estado que guardare la investigación por la asesoría o consultoría solicitada. De igual manera, la parte "PROFESIONISTA" se obligó a rendir quincenalmente un informe de sus actividades desempeñadas, así como un informe general al término del contrato respecto a las consultas realizadas, así como de los proyectos realizados, o en su caso, de los avances.

- c) En la cláusula tercera del "CONTRATO" se estipuló la vigencia del mismo, la cual sería a partir del día 01 de julio de 2021, para concluir el día 31 de diciembre de la misma anualidad.
- d) En la cláusula cuarta del "CONTRATO" se estableció, que a título de honorarios por "LOS SERVICIOS" a cargo de la parte "PROFESIONISTA", "LA COMISIÓN" pagaría mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que sería proporcionada por aquel, la cantidad total de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional) más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), la cual se pagaría en 12 exhibiciones quincenales, los días 15 y último de cada mes, durante la vigencia de dicho contrato, cada una por la cantidad de \$12,500.00 (doce mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional) más el Impuesto al Valor Agregado, aplicando en dichos montos, las retenciones fiscales correspondientes.

Las referidas cantidades se pagarían dentro de los 5 días hábiles posteriores a la conclusión de la quincena, previa presentación de la factura o recibo correspondiente que reune los requisitos aplicables de retenciones, deducción y acreditamiento.

- e) En la cláusula decima segunda del "CONTRATO" se estableció que cualquier modificación que se realizara al contrato sería por escrito, mediante la celebración del documento correspondiente.

### DECLARACIONES:

- a) Las partes declaran que es su voluntad modificar el pago a título de honorarios por la prestación de los servicios otorgados por la parte "PROFESIONISTA", a partir del 07 de octubre de 2021.
- b) Con motivo de las modificaciones en la vigencia y del pago por concepto de honorarios, "LA COMISIÓN" y la parte "PROFESIONISTA" se encuentran de acuerdo en modificar la cláusula cuarta del "CONTRATO".
- c) Que el Lic. Héctor García Marroquín es Representante Legal de "LA COMISIÓN", lo que acredita mediante escritura pública número 25,892 de fecha 12 de diciembre del año 2014, pasada ante la fe del Licenciado Víctor M. Garza Salinas Notario Público número 67, con ejercicio en el Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León, debidamente inscrita en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, bajo el número 188, volumen 135, libro 8, sección Resoluciones y Convenios diversos, de fecha 22 de enero del año 2015.

Expuestos los antecedentes y declaraciones, ambas partes declaran que reconocen plenamente la personalidad con la que comparecen en este acto y que están de acuerdo en celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

### CLAUSULAS:

**PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO MODIFICATORIO.** "LA COMISIÓN" y la parte "PROFESIONISTA" convienen en cambiar el pago a título de honorarios pactados en el "CONTRATO", por lo tanto, las partes acuerdan en modificar la Cláusula Cuarta del mismo, a partir de la firma del presente convenio modificatorio, para quedar conforme a lo establecido en la cláusula siguiente.

**SEGUNDA. HONORARIOS.** A título de honorarios por la prestación de "LOS SERVICIOS" a cargo de la parte "PROFESIONISTA", "LA COMISIÓN" pagará mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que sea proporcionada por aquel, la cantidad total de \$164,000.00 (ciento sesenta y cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional), pagaderos en 13 exhibiciones, de la siguiente manera:

- a) Las primeras seis exhibiciones por la cantidad de \$12,500.00 (doce mil quinientos pesos 00/100 M.N.), cada una, correspondiente a las quincenas del 01 de julio al 30 de septiembre de 2021; las partes manifiestan que las referidas cantidades ya fueron pagadas.
- b) Un pago por la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), correspondiente a "LOS SERVICIOS" prestados del 01 al 06 de octubre de 2021.
- a) Un pago por la cantidad de \$9,000.00 (nueve mil pesos 00/100 moneda nacional), correspondiente a "LOS SERVICIOS" prestados del 07 al 15 de octubre de 2021.
- b) Las siguientes cinco exhibiciones por la cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 moneda nacional), cada una, los días 15 y último, correspondiente a "LOS SERVICIOS" prestados del 16 de octubre al 31 de diciembre de 2021.

Las referidas cantidades serán pagadas más el Impuesto al Valor Agregado (IVA, aplicando también las retenciones fiscales, los pagos correspondientes se realizarán dentro de los cinco días hábiles posteriores a la presentación de la factura o recibo que reúna los requisitos aplicables de retenciones, deducción y acreditamiento.

Las partes convienen que continúan las condiciones de cantidades fijas, por lo cual durante la correspondiente vigencia del contrato no habrá modificación alguna a este concepto.

**TERCERA. VIGENCIA.** Las partes acuerdan que el presente convenio entrará en vigor a partir del 07 de octubre de 2021 y concluirá el día 31 de diciembre del mismo año.

**CUARTA. INALTERABILIDAD.** Ambas partes convienen en que, con excepción de lo que expresamente se estipula en el presente convenio modificatorio, subsisten con su fuerza legal todas y cada una de las cláusulas del "CONTRATO".

**QUINTA. VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.** "LA COMISIÓN" y la parte "PROFESIONISTA" reconocen que en la celebración y redacción del presente convenio modificatorio, no ha mediado error, dolo, lesión, violencia, ni vicio alguno de consentimiento que pudiera invalidarlo o nulificarlo.

**SEXTA. JURISDICCIÓN E INTERPRETACIÓN.** Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, las partes se someten a los Tribunales del Estado de Nuevo León competentes en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, renunciando a cualquier fuero que por razón de domicilio presente o futuro pudiere corresponderles.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal de este convenio, lo firman de conformidad y por duplicado ante los testigos que suscriben al calce, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a 07 de octubre de 2021.

"LA COMISIÓN"



LIC. HÉCTOR GARCÍA MARROQUÍN



"PROFESIONISTA"



LIC. RICARDO CANO NARRO

DJ

